

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

N° 018 - 2020-INDECI/6.0

San Isidro, 19 FEB. 2020

VISTOS: El Acta de Conformidad de fecha 31 de diciembre de 2019 de la Dirección Desconcentrada del INDECI La Libertad; el Informe Técnico N° 059-2020-INDECI/6.4 de fecha 06 de febrero de 2020; el Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal N° 006-2020-INDECI/4.0 de fecha 10 de febrero de 2020; el Informe Legal N° 126-2020-INDECI/5.0 de fecha 14 de febrero de 2020, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Conformidad de fecha 31 de diciembre de 2019 la Dirección Desconcentrada del INDECI La Libertad han brindado la conformidad del servicio de "Alquiler de Local para el Almacén Nacional de la Dirección Desconcentrada INDECI La Libertad" realizado del 01 al 31 de diciembre de 2019; sin indicar observación alguna al servicio efectuado por la señora Nélide Violeta Arribasplata Hernandez.

Que, mediante Informe Técnico N° 059-2020-INDECI/6.4, la Oficina de Logística concluyó que la señora Nélide Violeta Arribasplata Hernandez, prestó el servicio de "Alquiler de Local para el Almacén Nacional de la Dirección Desconcentrada INDECI La Libertad", durante del 01 al 31 de diciembre de 2019, por lo que correspondería reconocer las prestaciones referidas al "Alquiler de Local para el Almacén Nacional de la Dirección Desconcentrada INDECI La Libertad" realizada por la señora Nélide Violeta Arribasplata Hernandez, por el importe integral de S/ 6, 500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 soles).

Que, mediante Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal N° 006-2020-INDECI/4.0, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emitió opinión presupuestal favorable por el importe de S/ 6, 500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 soles).

Que, mediante el Informe Legal N° 126-2020-INDECI/5.0, la Oficina General de Asesoría Legal concluyó que corresponde a la Oficina General de Administración, de acuerdo al ámbito de sus competencias, en una decisión de gestión, determinar si se autoriza o no el pago por el servicio de "Alquiler de Local para el Almacén Nacional de la Dirección Desconcentrada INDECI La Libertad" realizado por la señora Nélide Violeta Arribasplata Hernandez.



Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente: *“aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscribe el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno.

Que, en este mismo sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido que: *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles”*.

Que, en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, si bien los contratos celebrados persiguen una finalidad pública, la relación que nace de dicho contrato deriva en la ejecución de prestaciones por ambas partes, es decir el cumplimiento de la entrega de bienes o realización del servicio por parte del contratista y la contraprestación que se concreta con el pago a cargo de la Entidad, lo cual resultaría un contexto común en la ejecución contractual; no obstante, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha establecido reglas interpretativas en las Opiniones N° 067-2012-DTN, N° 083-2012-DTN, N° 126-2012-DTN, emitidas durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento; y las Opiniones N° 077-2016/DTN, N° 116-2016/DTN y N° 007-2017/DTN, emitidas en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento, evidenciado una posición uniforme respecto a la posibilidad de reconocimiento de deudas generadas por las situación de hecho como en el presente caso.

En tal sentido, las referidas Opiniones han establecido una serie de criterios que deberían observarse cuando la Entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o un servicio sin la aparente existencia de vínculo contractual. En este sentido para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las Contrataciones del Estado, es necesario que se cumpla con las siguientes condiciones: a) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; c) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales y d) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En dicho contexto, corresponde a la autoridad correspondiente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin



causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

Sin perjuicio de ello, las Opiniones citadas previamente establecen que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precios de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperara a que el proveedor perjudicado interponga la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

Ahora bien, de los documentos analizados y que conforman los antecedentes de la presente Resolución, se puede advertir que se configuraría los elementos requeridos para que proceda el reconocimiento de deuda, según se detalla:

- Se configura el primer elemento, toda vez que la Entidad recibió un beneficio en cuanto se ejecutó del servicio de "Alquiler de Local para el Almacén Nacional de la Dirección Desconcentrada INDECI La Libertad" por la señora Nélide Violeta Arribasplata Hernandez no obtuvo una retribución por ello.
- Respecto al segundo elemento, la empresa prestó el servicio de "Alquiler de Local para el Almacén Nacional de la Dirección Desconcentrada INDECI La Libertad" por el periodo del 01 al 31 de diciembre de 2019 de la Dirección Desconcentrada INDECI La Libertad, tal como se dejó constancia mediante Acta de Conformidad de Servicio emitidas por el área usuaria, es decir existe conexión entre el servicio prestado y el beneficio obtenido por la Entidad.
- Respecto al tercer elemento, en efecto no existe causa jurídica de la transferencia patrimonial, pues no se cuenta con un contrato u orden de servicio emitida por la Entidad.
- Respecto del cuarto elemento, las prestaciones fueron realizadas de buena fe, toda vez que se el área usuaria coordinó con la empresa para que el servicio se ejecute y se cumpla con el servicio de "Alquiler de Local para el Almacén Nacional de la Dirección Desconcentrada INDECI La Libertad".

Por las razones antes expuestas, de un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir



el reconocimiento de las prestaciones referidas; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte de los proveedores podría involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorios y los costos y costas derivados de la interposición de la acciones. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas toda vez que la Entidad ya se ha beneficiados con el servicio brindado.

Conforme a lo expuesto y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de reconocer al contratista el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa.

En tal sentido, atendiendo a que la señora Nélide Violeta Arribasplata Hernandez prestó el servicio de "Alquiler de Local para el Almacén Nacional de la Dirección Desconcentrada INDECI La Libertad" en la Dirección Desconcentrada del INDECI La Libertad, conforme al Acta de Conformidad del 31 de diciembre de 2019 y al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación realizada por la referida empresa, correspondería el reconocimiento del monto de 6, 500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 soles) a favor de la señora Nélide Violeta Arribasplata Hernandez por la prestación ejecutada; sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan respecto del actuar de los funcionarios y servidores involucrados.

Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

No obstante, ello no afecta que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de provisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución -contraprestación- equivalente al precio de mercado de la prestación.

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago del servicio de "Alquiler de Local para el Almacén Nacional de la Dirección Desconcentrada INDECI La Libertad" durante el periodo del 01 al 31 de diciembre de 2019 en la Dirección Desconcentrada del INDECI La Libertad, a favor de la señora Nélica Violeta Arribasplata Hernandez por el monto de S/ 6, 500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 soles) que deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2019, de acuerdo a lo siguiente:

META	FUENTE	CLASIFICADOR	IMPORTE
69	RO	23.25.11	S/ 3,900.00
84	RO	23.25.11	S/ 2, 600.00
TOTAL			S/ 6, 500.00

Artículo 2.- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina de Contabilidad atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que indica la Oficina de Planificación y Presupuesto en el Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal N° 065-2019-INDECI/4.0.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaria de la Oficina General de Administración coordinar con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.indeci.gob.pe).

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría de la Oficina General de Administración, ingrese la presente resolución en el archivo y remitir copia autenticada a las Oficinas de Logística y Contabilidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Logística emita informe sobre los hechos del presente caso y de corresponder remitir el expediente al Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios del INDECI a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores involucrados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GIOVANNA CONZA DELGADO
Jefa de la Oficina General de Administración
Instituto Nacional de Defensa Civil